A todas sus voluntades para lo qual a su tener guar e cumplir obligamos
a nuestras personas e bienes rayzes e muebles avidos e por aver en todo lugar
sobre lo qual renunciamos a quales quier leyes fueros e derechos que de nuestros
poderes ayudar e aprovechar por yr e venir contra lo que dicho es e en esta
razon se contiene e aquella ley que dize que general renunciacion fecha non vale para
lo qual obligamos a nuestras personas e bienes e a testimonio de lo qual otorgamos estas
cartas matrimoniales ante el escrivano e notario publico e testigos yuso escriptos que
fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de murcia a primero dia del
mes de junio año del nascimiento del nuestro salvador jesu christo de mill e quatro
cientos e noventa e un años testigos que fueron presentes a lo otorgamiento de estas
dichas cartas matrimoniales e a todo lo en ellas contenido especialmente
para ello llamados e rogados juan de cordova recabdador e anton
jimenez vezinos de la dicha cibdad de murcia

passo ante mi

G. de pina
publico notario